



Facatativá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	SINDICATO EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION – SINTRENAL
VINUCLADOS:	HERLINDA CÁRDENAS PALACIO, EDWIN SNEYDER SÁNCHEZ PÉREZ, SANDRA MARCELA CALDERÓN LUNA y LUZ MARINA ALFONSO MOYANO.
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARIA DE EDUCACION
RADICACIÓN No:	25269400300120200030500

Ingresa el expediente proveniente del superior quien ha decretado la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda inclusive.

En efecto, mediante auto de 17 de julio anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá declaró la nulidad de lo actuado en el presente asunto a partir del auto admisorio de la demanda, para que en esencia se vincule al trámite a la señora Herlinda Cárdenas Palacio como perjudicada directa y a los señores Edwin Sneyder Sánchez Pérez, Sandra Marcela Calderón Luna y Luz Marina Alfonso Moyano como terceros con interés.

Adicionalmente señaló el a quem, que la señora Herlinda Cárdenas Palacio debe ser citada a diligencia de ampliación de demanda a *efectos de determinar las circunstancias en las que SINTRENAL incoa la presente acción* por lo que se procederá a señalar la fecha y hora de tal diligencia.

No sobra señalar que conforme al régimen de las nulidades, las pruebas decretadas y practicadas quedarán a salvo por lo que serán tenidas en cuenta para adoptar la decisión de instancia.

En este orden, se proveerá en consecuencia a rehacer el trámite en el presente asunto constitucional bajo las premisas anteriores pues no hay reparo frente a la competencia de este juzgado ni frente a los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en auto de 17 de julio de 2020 conforme a lo anteriormente expuesto.

Segundo: Admitir la acción de tutela instaurada por SINDICATO EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION- SINTRENAL en contra del Municipio de Facatativá-Secretaría de educación conforme a lo anteriormente expuesto.

Tercero: Vincular en condición de perjudicada directa a la señora Herlinda Cárdenas Palacio y a los señores Edwin Sneyder Sánchez Pérez, Sandra Marcela Calderón Luna y Luz Marina Alfonso Moyano **como terceros con interés** conforme a lo anteriormente expuesto.

Cuarto: Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito a al representante legal y/o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, así como a los señores **HERLINDA CÁRDENAS PALACIO, EDWIN SNEYDER SÁNCHEZ PÉREZ, SANDRA MARCELA CALDERÓN LUNA y LUZ MARINA ALFONSO MOYANO** entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo

de un (1) día, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

Parágrafo: Para facilitar la notificación a los vinculados se impone al Municipio de Facatativá-Secretaría de Educación, la carga de suministrar los datos de contactos físicos, electrónicos o telefónicos de estas personas quienes son servidores de dicha entidad, sin perjuicio de que por Secretaría se adelanten las gestiones para obtener dicha información dejando las constancias y anotaciones que correspondan y sin necesidad de nuevo auto que lo autorice.

Quinto: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las decretadas y practicadas antes del decreto de la nulidad y **decretar** las siguientes:

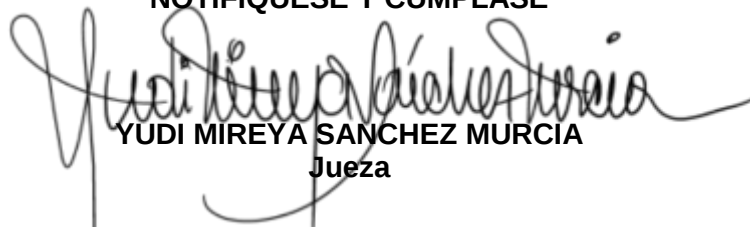
5.1. Señalar el día jueves 23 de julio de 2020, a la hora de las dos y treinta de la tarde, para llevar a cabo por medios virtuales, ampliación de demanda de la señora Herlinda Cárdenas Palacio especialmente en lo que tiene que ver con *determinar las circunstancias en las que SINTRENAL incoa la presente acción*. Las partes recibirán vía correo electrónico y/o telefónicamente la información técnica necesaria para llevar a cabo la diligencia.

Sexto.- Informar a las partes, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Séptimo. – Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que esta acción está siendo tramitada por otra autoridad judicial y de ser así señalen el nombre del despacho y la radicación del expediente.

Octavo.- Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACTOR: SINTRENAL
VINCULADOS: HERLINDA CARDENAS y OTROS
ACCIONADO: MPIO FACATATIVA-SEC EDUCACION
RADICACIÓN No:252694003001- 2020- 00305-00

Código de verificación:

b8ae312076dba8ccb3aedc41d34558ac8e48ccb02d86764bd8c9f2e281a94783

Documento generado en 21/07/2020 08:45:47 a.m.